Cuarto.-Per la Dirección General de Colonización denación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento v Director general de Colonización v Ordenación Rurul.

ORDEN de 12 de março de 1970 por la que aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Ob de la zona de concentración parcelaria de U (Cartelle-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se declaró utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Uffe (Castelfe-Orense)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ulfe (Castelle-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los manara que de la concentración parcelaria se obtengan los manara. para que de la concentración parcelaria se obtengan los ma-vores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ulfe (Castelle-Orense), cuya concentra-ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1969

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural nacion Rural

rercero.—La redacción de los proyectos y ejecucion de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Pechas límites: Presentación de proyectos. 1 de julio de 1970; terminación de las obras. 1 de octubre de 1971.

investigación de aguas -- Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de julio de 1970; terminación de las obras 1 de octubre de 1971.

Roturación de terrenos Fechas límites: Presentación de pro-vectos, 1 de julio de 1970; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Or-denación Rural se dictarán las normas pertinentes para la melor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos opertunes.

Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid. 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprileba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torre illa del Ducado (Guadalajara)

Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se

limos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla del Ducado (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de To-

rrecilla del Ducado (Guadalajara). Examenado el referido Plan, rechis del Didado (Guadalajara). Examinato di Peterido Fish, este Ministerio considera que las obtas en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rura) de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los acricultores efectados. agricultores afectados

En cu virtud, este Ministerio se ha servido disponer

Princero. Sie aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrecilla del Ducado (Guadalajara), cuva concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de diciembre de 1969.

De acuerdo con lo dispuesto co el articulo 84 de vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido e 8 de novientre de 1862, modificado por los articulos 23 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968. 110 se considera que dichas obras queden clasificadas en el gru-po a) del chado affoulo 23 de la mencionada Ley de Ordenacion Bura!

Terraro de ledacción de los proyectes y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria a Ordenación Ruy se ajustarén a los siguientes plazos

Redes de caminos. Fechas limites. Present cion de provectos t de mayo de 1970; terminación de los obras, 1 de septienibre do 197).

Red de sum amusato. Festas innos fresentación de provectos. Este mavo de 1976: fermionsfin d - las obras, 1 de septientice de 1971

Cuarto. Por su Dirección cuencias de Celonización y Or denación Rural se dictarán las nermas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que concuenca a VV. M. para de conscimiento y ciedes

Dios guarde a VV. II. nuadas, años. Modaid, 12 de mayoo de 1976

MILEOUNE NORMARANTEP

nos. Sues Subsecuciumio de este Departmente y Directa general de Colonización y Ordenación Rural

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la teracare de Propiedades y Ser-icio Patrimental de la Zona Aérea de Canarias sor la que se sendia troha para el levantamiento le detas previas a la ocupación de las fineas que se estan compresidade en el espediente de aExproviación de terrenos para la scuenda fase de urba nización a sancamientos en el aeropecto de Las Palmass

El Jete de Propiedades de la Zora Agrea de Capariso

Hace Saber: Que ei execuentismo schor Minifero dei Ejérerto del Aire aprobo, con fecha 19 di- hobrero del año actual, el expediente tatelado «Exprepiación de terreros para la sexunda fase de urbanización y saneamiento en el aeropuerto de Las Palmasa

Inclando en el programa de inversiones del II Plan de Des-Includo en el programa de inversiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social la ampliación del aeropuerto de Las Palmas y aprobada la utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia la expropiación de los bienes occesarios para la ojecución de dichas obras, según dispone el apurtado be del articulo 42 del texto refundido de la Ley 1-1969, promulgado con Decreto de 9 de mayo de 1869, dicho expediente se llevará a cabo por el framite de urgencia el serle de anlicación cuanto establece el articulo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. En 91 consecuencia esta Jefatura convoca a los propietarios

zosa de 16 de diciembre de 1954

En su consecuencia, esta Jefatura convoca a los propietarios que más adelante se relacionan y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se detallan para que a las nueve horas del día 14 de abril de 1970 se personen en las oficinas de Administración del mencionado aeropuerto, para desde alli trasladarse a las fineas objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercoro del artículo 52 de la ya citada Ley de Expropiación, Forzasa.

Los propietarios y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y Reglamento para su aplicación.

nada y Reglamento para su aplicación. Las Palmas de Gran Canaria. 13 de marzo de 1970.—El Te-niente Coronel Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández 1.728-A.

MTS:108
3
1.3 112
東鉄位工程 TABLES
je i
Stringger
MATERIAL STANS
14 W
20T
MENES
108
S.
150 ALEZ (5A)
in.
(4 (4
CONCECTA
22
HELVE

					The street of th	
Dates del Catastro	Catastro Farcela	Número en expediente	Blenca n exproplar	School Ch	Municiple y stoyingla	Propression y demodration
17	<i>ĝ</i>		736,00 m² de terremos cereal de secamo. Entre seropriento y sur- topinia	Entre seroptanto y au-	Telde-Las Palmas	the aeropicate of the Color Palmas D. Phicido Suarea Falcon.—Olys de Garza
e es	80 80 10 80 11 80	*****	1.838.25 m. de terrencs cereal de secano. Idem Ingerio-Iles Pamas 982,31 m. de terrencs cereal de secano. Idem	Idem	Ingeric-Les Pamas (Gen	Ingeriodes Famas D.º Fino Santhez Cruz.—Aguatona (Ingenio). Herederos de do na Dolores Suarez Cruz
취주	388	न्तर । 🗘	120125 m² de terrenos cereal de secado licen 3554,00 m² de terrenos cereal de secado licen.	lden Iden Iden	Idem Idem	D. Adela Suraya Cruz.—Aguatuna (Ingenio), Herdens de don Florencio Artiles Guedes, Calle Genera, Primo de Rivera, In-
						genio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dis-poner se campla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido ratre doña María Luisa Antem Nolla y la Admi-nistración General del Estado.

Ilino Sr: En recurso contencioso administrativo número 7.881, seguido inite la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre deña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1867 que desextimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 28 de agosto del mismo año, por recurso de altro de 28 de agosto del mismo año, por contra de contra de seguido de multa de 25 de agosto del mismo año, por recujon treneral de l'iteresa de 28 de agosto del misido ano, par la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 25,000 posetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recuido sentencia en 26 de enero de 1970, cuya parte disposi-tiva literalmente dice:

Fallamos. Que con total desestimación del presente recurso conteneroso-administrativo número 7.681 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albito Martínez Diaz, en nombre y representación de doña María Luísa Antem Nolla, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 12 de diciembro de 1967 por la que se sancionaba a dicha recurrente a la muita de 25.000 pesetas, por publicación de telenovelos, cuyas fotografías y textos descriptivos infringen la moral, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal recolucion: so hacer expresa condena de costas.

resolucion: sia hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bojetin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislaitiva" lo pronucciamos, mandamos y firmamos,»

En sa virtad, y en complimiento de lo dispuesto en los articulos 193 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oricial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernandez-Hampelayo

Hmo fo Sabse estado de Intormación y Turismo.

ORDUN de 12 de marzo de 1970 por la que se dis-cone se campla en sus propios terminos la senten-la dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-prema en recurso contencioso-administrativo segui-do entre Prensa y Ediciones, S. A., y la Adminisiración Coneral del Estado.

Ilma Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12:548-969 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre abrensa y Ediciones, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministério de 24 de diciembre de 1968, referente a suspensión temporal de publicación del diario «El Alcuzara, na tecnido sentencia en 12 de febrero de 1970, cuya part dispositiva literalmente char-

«Fallanos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y absteniendonos de resolver sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaranos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo origen de este procedimiento, reponiendo las actuaciones al momento del requerimiento notarial de la Hermandad a la Dirección General de Prensa, a fin de que por dicha Ibrección General se cumpla el trámite de audiencia at ma alto el paradidara considerando de este resolución y vertendo de la macada de la seguirada de por el constitución y vertendo de este resolución y vertendo. que alude el penáltimo considerando de esta resolución, y verticado que sea continúe el procedimiento legalmente hasis desar el acuerdo que sea más ajustado a derecho; todo ello sin treo y expresa combina de contre

And por esta nuestra sentencia, que so publicará en el "Bo-feia Oficial del Estado" e insertina en la "Colección Legistadefinitivamente asceando lo prounciamos, mandamos y តិអោធារកេស

En in virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto co los arfinales 10 f y 105 amartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su falto en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios marde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario. Hernández Samuelovo.

nández Samorla**v**o

fimo. fo. Subsecretario de Información y Turismo.